

INFORME EMITIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL MONTEPIO DE TELEFONOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA, SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE PRESTACIONES ASEGURADORAS Y SOCIALES A SOMETER A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MUTUALISTAS A CELEBRAR EL DIA 28 DE JUNIO DE 2021

1. OBJETO DEL INFORME.

EL presente Informe se emite por la Junta Directiva de **MONTEPIO DE TELEFONOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA**, (el "Montepío") con el objeto de informar a los mutualista sobre las modificaciones propuestas a incluir en los Reglamentos de Prestaciones Aseguradoras y Sociales para su aprobación por la Asamblea General, de conformidad con la norma y los Estatutos de la Mutualidad.

Esta modificación será sometida a aprobación de la Asamblea General de Mutualistas que tendrá lugar en Sede Social de UECA, Calle Hortaleza 65 de Madrid, el próximo 28 de junio de 2021 a las 17 horas en primera convocatoria y una hora más tarde, a las 18 horas, en segunda convocatoria. Asimismo, este informe será puesto a disposición de los mutualistas en el domicilio social de la Entidad.

2. INFORMACIÓN SOBRE LA PROPUESTA.

La Junta Directiva del Montepío, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2021, ha acordado someter a la Asamblea General de Mutualistas, en el Punto 9 del Orden del Día de la misma, la modificación parcial de algunos artículos del Reglamento de Prestaciones Aseguradoras y Sociales, al objeto de completar su contenido, fijando algunos conceptos para su mejor aclaración; propiciar un incremento en la redistribución de algunas de las prestaciones, atendiendo al estudio basado en la experiencia y muestreo realizado por la Mutualidad, respecto del alcance de las mismas, así como facilitar la tramitación en la solicitud y evaluación de dichas prestaciones.

Las modificaciones introducidas, así como los textos nuevos incorporados aparecen en negra, al objeto de su clara identificación.

A continuación se detallan algunas de las modificaciones propuestas.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ASEGURADORAS.

➤ **MODIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ENFERMEDAD.-**

Se incorpora texto en el al párrafo primero del artículo 4º que especifica el máximo de días de esta prestación.

PROPUESTA

Artículo 4º: Enfermedad.

Consiste esta prestación en el pago de una cantidad por día y con un máximo de 330 días como consecuencia de una enfermedad de duración superior a 30 días **(990 días a lo largo de toda su permanencia en la mutualidad)**.

Consiste esta prestación en el pago de una cantidad por día y con un máximo de 330 días como consecuencia de una enfermedad de duración superior a 30 días.

Tendrá derecho a esta prestación el afiliado con una antigüedad como mínimo de un año y siempre que en los tres últimos meses de ese año no haya causado baja laboral por enfermedad superior a 15 días.

El afiliado que después de haber causado alta laboral y haya tenido derecho a esta prestación recayese o contrajese una nueva enfermedad, tendrá derecho a percibir de nuevo esta prestación con toda su duración, pero siempre que hayan transcurrido al menos tres meses desde el alta de su última enfermedad. Si no concurre esta circunstancia, la prestación a efectos de su cómputo de duración será considerada como continuación de la misma enfermedad anterior y regirá el plazo de los 330 días.

No se considerarán como enfermedad los períodos de descanso voluntario y obligatorio anteriores o posteriores al parto.

La Junta Directiva establecerá los controles e investigaciones oportunos para evitar casos concretos de abuso en la solicitud del derecho a esta prestación.

Los afiliados solicitarán esta prestación adjuntando la documentación acreditativa de la baja y alta laboral.

El devengo de esta prestación se produce a partir de los 30 días y su liquidación se efectuará por meses vencidos. No cubre esta prestación los treinta primeros días de baja por enfermedad.

➤ **MODIFICACIÓN DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

Se añade un nuevo párrafo en el que se especifica las exigencias para el cobro de las prestaciones que requieren un año de cotización en el Montepío.

PROPUESTA:

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En aquellas prestaciones en las que no esté contemplado límite de edad alguno, se considerarán beneficiarios a los hijos y descendientes solteros, menores de 26 años que convivan con el afiliado y sean sus beneficiarios del derecho de asistencia sanitaria pública. Asimismo se considerará beneficiarios, sin límite de edad, a los hijos y descendientes minusválidos solteros que conviven con el mutualista y cuya incapacidad haya sido acreditada en un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

En aquellas prestaciones que se requiere un año de cotización al Montepío de Teléfonos, se entiende que para tener derecho al cobro de la misma, el hecho causante y factura tiene que ser posterior al mencionado año de cotización.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES.

➤ **MODIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS .**

Se añade y se especifica, en relación con el coste real soportado por el afiliado que debe deberá superar los 2.500 €, **es por año natural.**

PROPUESTA:

Artículo 16º: Ayudas extraordinarias.

Podrán concederse graciamente hasta un importe máximo de mil trescientos euros por afiliado, ayudas como consecuencia de hechos o circunstancias extraordinarias acaecidas, como pueden ser:

- *Importantes desembolsos o pagos como consecuencia de enfermedades contraídas por el asociado o por alguno de sus beneficiarios del derecho de asistencia sanitaria pública.*
- *Pérdidas en bienes de su propiedad como consecuencia de catástrofes.*
- *Tratamiento de adicciones en centros terapéuticos.*
- *Productos de apoyo. (Cualquier producto de apoyo o dispositivo utilizado por personas con algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial).*

La concesión de estas ayudas que tienen carácter discrecional, se efectuará mediante estudio minucioso por la Comisión de Prestaciones Extraordinarias, que pondrá en conocimiento de la concesión de las mismas a la Comisión de Prestaciones y Servicios y ésta a su vez informará a la Junta Directiva.

A las solicitudes se deberán acompañar los informes profesionales y justificantes de los gastos realizados.

*El coste real soportado por el afiliado deberá superar los 2.500 € **por año natural.***

El afiliado deberá tener al menos una antigüedad en el Montepío de un año.

La prestación es por una sola vez y por afiliado, debiendo transcurrir un plazo de cinco años desde su concesión para volver a solicitarla en caso que se precise.

El importe total anual de estas ayudas no podrá sobrepasar de treinta mil euros (30.000,00 €).

➤ **MODIFICACIÓN DISPOSICION ADICIONAL TERCERA**

Se añade un nuevo párrafo en el que se especifica las exigencias para el cobro de las prestaciones que requieren un año de cotización en el Montepío.

PROPUESTA:

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Los beneficiarios con derecho a percibir prestaciones sociales, tienen que estar debidamente identificados por el documento acreditativo del derecho a asistencia sanitaria pública expedido por la Seguridad Social u organismo autónomo competente en la materia, donde consten las fecha de efectividad y caducidad de los beneficiarios.

En aquellas prestaciones que se requiere un año de cotización al Montepío de Teléfonos, se entiende que para tener derecho al cobro de la misma, el hecho causante y factura tiene que ser posterior al mencionado año de cotización.

ANEXO I REGLAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES.

➤ MODIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR ORTOPEDIA.

La ayuda pasa a ser del 8% de la factura en aparatos ortopédicos, etc., con el máximo de 50 € anuales, persona y año.

PROPUESTA:

Ayudas de ortopedia y podología:

Se establece una ayuda graciable del 8% de la factura de aparatos ortopédicos, audífonos, etc., con el máximo de 50 € por persona y año.

Los gastos por honorarios médicos de podólogo, tendrán una ayuda única por persona y año de 5 €.

➤ MODIFICACIÓN DE LA PRESTACION POR GAFAS Y LENTES DE CONTACTO.

La ayuda pasa a ser del 8% de la factura del oftalmólogo u óptica, con un máximo de 50 € anuales, persona y año , eliminándose la actual tabla de ayudas por conceptos.

PROPUESTA:

Ayudas para gafas o lentes de contacto:

Se establece una ayuda graciable del 8% de la factura de oftalmólogo y óptica, con el máximo de 50 € por persona y año.

➤ MODIFICACIÓN DE LA PRESTACION POR NATALIDAD.

Se aumenta la ayuda actual de 100 euros pasa a 125 euros .

PROPUESTA:

Natalidad:

Por cada hijo nacido, adoptado o en acogida.....125,00 € en la

➤ **MODIFICACIÓN DE LA PRESTACION POR ODONTOLOGIA.**

La ayuda pasa a ser del 8% de la factura del estomatólogo, clínica dental u odontólogo, donde figuren los trabajos detallados que le han sido realizados, con un máximo de 50 € anuales persona y año, eliminándose la actual tabla de ayudas por conceptos.

PROPUESTA:

Ayudas odontológicas y de ortodoncia:

Se establece una ayuda graciable del 8% de la factura del estomatólogo, clínica dental u odontólogo, donde figuren los trabajos detallados que le han sido realizados, con un máximo de 50 € por persona y año.

En ortodoncia, se mantiene un máximo de 3 años con 50 €, persona y año

Notas aclaratorias:

En las prestaciones de gafas, odontológicas y ortopedia quedan derogados las tablas de ayudas por conceptos y baremos por los que se venían pagando.

En caso de ser aprobadas las modificaciones en las prestaciones, la entrada en vigor de dicha modificación sería con efectividad del 1 de enero del 2022, por tanto el hecho causante y factura tiene que ser posterior a la mencionada fecha.

3. FIRMA DEL INFORME.

La Junta Directiva del **MONTEPIO DE TELEFONOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL A PRIMA FIJA** emite el presente informe sobre la modificación del Reglamento de Prestaciones, para su aprobación en la Asamblea General de mutualistas, de conformidad con la normativa aplicable a las mutualidades de previsión social.

En Madrid, a 19 de mayo de 2021